



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.4025/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA  
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; catorce de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4025/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto  
de Transparencia  
Órgano Garante**

**de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Álvaro Obregón

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001268 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Lo resuelto por este Instituto fue en el sentido de:

“(…)

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*El sujeto obligado deberá satisfacer lo requerimientos identificados con los incisos d), e) y f), lo anterior previo turno de la solicitud ante la Coordinación de Programas Comunitarios y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.*

*La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4025/2022**

*plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)"*

**2. Informe de cumplimiento.** El siete de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, remitió a este Instituto el oficio número AÁO/CUTyDP/058/2022 de siete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de la Unidad Transparencia y Protección de Datos en la Alcaldía de Álvaro Obregón, con el que remite a su vez entre otras constancias el siguiente oficio:

- a) Oficio número AAO/DGPCyZT/930/2022 de seis de octubre del año en curso, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales de la citada Alcaldía, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en el que manifestó:

*"(...)*

*Al respecto me permito informarle, que se realizó análisis de la solicitud en comento a continuación se rinde informe:*

- 1. En fecha 24 de junio del 2022, se recibió la solicitud con número **092073822001268**, mediante el oficio número AÁO/CTIP/1445/2022.*
- 2. De la lectura de los elementos se determinó la competencia **PARCIAL** de la información solicitada; se procedió la cual a emitir respuesta con el oficio número AAO/DGPCyZT/664/2022; lo cual se acredita con copia certificada del oficio en comento **Anexo único***
- 3. Como se pronunció en ese momento lo cual se cita a continuación:*

*"Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial La Araña, es el denominado, **"MEJORAMIENTO DE JUEGOS EN LA CALLE MICHOACAN"**, el monto total es \$310,608.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el*

número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "**EQUIPAMIENTO NUEVE DE JUEGOS EN CALLE MICHOACÁN**", el monto total es \$319,571.00, cuyo estatus es de concluido al 100% el número de proyecto es el 1, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

*Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por considerarlo de su competencia." (Sic)*

4. *En esta acto, se confirma todo lo pronunciado en el oficio número AAO/DGPCyZT/664/2022, mediante el cual se da atención a la solicitud principa, cuya información obra y es competencia de esta Dirección.*
5. *Por último, por lo que respecta a lo ordenado en la resolución emitida, me permito precisar lo siguiente:*

*Por lo que respecta al inciso d), se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, cuyo resultado es que no obra información y/o documental alguna relacionada a la obra; sin embargo me permito precisar que los proyectos no fueron ejecutados por la Alcaldía, sino empresa contratada por parte de la Alcaldía, cuyo seguimiento de contrato fue a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urban, como fue manifestado en el oficio mencionado en el numeral segundo.*

*En relación al cinciso e), me permito informarle que ambos proyectos de presupuesto participativo (2020 y 2021) fueron ejecutados en calle Michoacán esquina Puebla, de la colonia La Araña.*

*En relación al inciso f), como fue mencionado en el oficio AAO/DGPCyZT/664/2022, en los párrafos tercero y cuarto, ambos proyectos están concluidos al 100%.*

- b) **ORT/DG/DEAJ/2759/2022** de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulator de Transporte, dirigido al Solicitante de la Información Pública, en el que en síntesis manifestó:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4025/2022

3. **Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## II. COMPETENCIA

4. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. **Resolución.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073822001268 y ordenó que emitiera una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados en la misma.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, esto a saber:

En la resolución se estableció que el Sujeto Obligado *debería satisfacer los requerimientos identificados con los incisos d), e) y f)*; mandamiento que fue atendido por la autoridad descrita, esto debido a que dio contestación a los puntos descritos, como se hará saber:

El sujeto obligado respecto del punto identificado con el inciso d) consistente en el *detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros)*, remitió la siguiente información:

UNIDAD TERRITORIAL LA ARAÑA (10-095) EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021		
REQUERIMIENTOS	2020	2021
PROYECTOS ESPECIFICOS	MEJORAMIENTO DE JUEGOS EN LA CALLE MICHOCACÁN DE ACUERDO A PROYECTO GANADOR CONFORME A LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL	MEJORAMIENTO DE JUEGOS EN LA CALLE MICHOCACÁN DE ACUERDO A PROYECTO GANADOR CONFORME A LA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL
MONTO TOTAL	\$310,608.00	\$319,571.00
NÚMERO DE PROYECTOS	10-095	10-095
DETALLES DE OBRA (QUE SE COLOCÓ O CAMBIO EN QUE Y EN QUE CANTIDAD)	SE ANEXA CATALOGO DE CONCEPTOS CON VOLUMETRIAS (NO EXISTIO CAMBIO)	SE ANEXA CATALOGO DE CONCEPTOS CON VOLUMETRIAS (NO EXISTIO CAMBIO)
CON QUE MATERIAL	PISO DE CAUCHO MATERIAL ELÉCTRICO (TUBO CONDUIT, CABLE E INTERRUPTOR) PINTURA ESMALTE CADENA DE DESPLANTE (ACERO Y CIMBRA) EURO MALLA (MALLA Y PUERTA)	SE COLOCARON JUEGOS INFANTILES BANCAS JUEGO MODULAR RICH REFLECTORES PINTURA AMARILLO TRAFICO DADO DE CONCRETO CENTRO DE CARGA CON INTERRUPTOR
ÁREA O LUGAR COMPRENDIDO DE LA UNIDAD TERRITORIAL	ESPACIO UBICADO EN LA CALLE MICHOCACÁN	ESPACIO UBICADO EN LA CALLE MICHOCACÁN
QUIEN LO HIZO	LA EMPRESA VISIÓN ECOLÓGICA S.A. DE C.V.	LA EMPRES TAT CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
CONTRATOS	SE ANEXA COPIA DE CARATULA DE CONTRATO AAO-DGODU-AD-L-1-089-2021	SE ANEXA COPIA DE CARATULA DE CONTRATO AAO-DGODU-AD-L-1-119-2022
ÁREA FUNCIONAL Y A QUE SE REFIERE	ES PARTE DE UN CLAVE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS COMO PARTE DE UN DÍGITO IDENTIFICADOR	ES PARTE DE UN CLAVE OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS COMO PARTE DE UN DÍGITO IDENTIFICADOR
SI SE CONCLUYO O QUEDARON INCONCLUSOS LOS TRABAJOS	LA OBRA SE CONCLUYO AL 100%, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA AL COMITÉ	LA OBRA SE CONCLUYO AL 100%, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA AL COMITÉ

Por cuanto, hace al punto e) respecto del *lugar exacto donde se realizaron las obras*, la autoridad señalada como responsable contestó:

“(…)

*En relación al inciso e), me permito informarle que ambos proyectos de presupuesto participativo (2020 y 2021) fueron ejecutados en calle Michoacán esquina Puebla de la colonia La Araña.*

(...)"

Lo anterior puede advertirse del oficio que se inserta a continuación.



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
ZONAS TERRITORIALES

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2022.  
Oficio No: AAO/DGPCyZT/930/2022  
Asunto: Se atiende recurso 092073822001268.  
Recurso: RR.IP.4025/2022

Beatriz García Gurrero  
Coordinadora de Transparencia e  
Información Pública  
**PRESENTE**

Por medio de este oficio, en atención al oficio AAO/CUTyPD/012/2022, referente en relación al Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX/RR.IP.4025/2022, derivado de la solicitud de información pública número 092073822001268, mediante el cual se solicitó lo siguiente:

*"De la Unidad Territorial La Araña, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), lugar exacto donde se realizaron las obras y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos p quedaron inconclusos y cuál fue el motivo." (sic)*

En la resolución al recurso de revisión citado en el preoimio ordena MODIFICAR la respuesta emitida a efecto de emitir una nueva que establece:

**"III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**  
El Sujeto obligado deberá satisfacer los requerimientos identificados con los incisos d), e) y f), lo anterior previo turno a la solicitud ante la Coordinación de Programas Comunitarios y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales". (Sic)

Al respecto me permito informarle, que se realizó análisis de la solicitud en comento a continuación se rinde Informe:

1. En fecha 24 de junio del 2022, se recibió la solicitud con número 092073822001268, mediante el oficio número AAO/CTIP/1445/2022.
2. De la lectura de los elementos se determinó la competencia PARCIAL de la información solicitada; se procedió la cual a emitir respuesta con el oficio número AAO/DGPCyZT/864/2022; lo cual se acredita con copia certificada del oficio en comento. Anexo único
3. Como se pronunció en ese momento lo cual se cita a continuación:





ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
ZONAS TERRITORIALES

*"Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial La Araña, es el denominado, "MEJORAMIENTO DE JUEGOS EN LA CALLE MICHOCACÁN", el monto total es \$310,608.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.*

*Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "EQUIPAMIENTO NUEVO DE JUEGOS EN CALLE MICHOCACÁN", el monto total es \$319,571.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.*

*Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por considerarlo de su competencia." (Sic)*

4. En este acto, se confirma todo lo pronunciado en el oficio número AAO/DGPCyZT/664/2022, mediante el cual se da atención a la solicitud principal, cuya información obra y es competencia de esta Dirección.
5. Por último, por lo que respecta a lo ordenado en la resolución emitida, me permito precisar lo siguiente:

*Por lo que respecta al inciso d), se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, cuyo resultado es que no obra información y/o documental alguna relacionada a la obra; sin embargo me permito precisar que los proyectos no fueron ejecutados por la Alcaldía, sino empresa contratada por parte de la Alcaldía, cuyo seguimiento de contrato fue a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como fue manifestado en el oficio mencionado en el numeral segundo.*

*En relación al inciso e), me permito informarle que ambos proyectos de presupuesto participativo (2020 y 2021) fueron ejecutados en calle Michoacán esquina Puebla, de la colonia La Araña.*

*En relación al inciso f), como fue mencionado en el oficio AAO/DGPCyZT/664/2022, en los párrafos tercero y cuarto, ambos proyectos están concluidos al 100%.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y ZONAS TERRITORIALES

Calle Canero 5/N, esq. Calle 10, colonia Toluca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6919

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA

Por último, referente al inciso f) *Conocer si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y cuál fue el motivo;* el Sujeto Obligado informó lo siguiente:


*"(...)*


*Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el*


proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial La Araña, es el denominado, **"MEJORAMIENTO DE JUEGOS EN LA CALLE MICHOACÁN"**, el monto total es \$310,608.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, **"EQUIPAMIENTO NUEVO DE JUEGOS EN CALLE MICHOACÁN"**, el monto total es \$319,571.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados

Lo anterior es visible en la imagen que se inserta.

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 **ÁLVARO OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada

 DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022.  
Oficio No: AAO/DGPCyZT/664/2022.  
Asunto: Respuesta a solicitud de Información Pública: 092073822001268

**Acuse**

C. Beatriz García Guerrero,  
Coordinadora de Transparencia e Información Pública  
Presente

Por medio de este conducto, en atención al oficio AAO/CIPI/1445/2022, derivado de la solicitud con número de folio 092073822001268, enviada por el C. XX, mediante el cual requiere.

"De la Unidad Territorial La Araña, solicito la información que tiene que ver con la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021: cuales fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió) o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otro(s), lugar exacto donde se realizaron las obras y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos p questaren inconclusos y cuál fue el motivo. (sic)

Al respecto me permito informarle, que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial La Araña, es el denominado, "MEJORAMIENTO DE JUEGOS EN LA CALLE MICHOACÁN", el monto total es \$310,608.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.


Para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado, "EQUIPAMIENTO NUEVO DE JUEGOS EN CALLE MICHOACÁN", el monto total es \$319,571.00, cuyo estatus es de concluido al 100%, el número de proyecto es el 1, acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.


Por lo que corresponde al detalle de la obra que lo ejecutó se sugiere ser canalizada a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por considerarlo de su competencia.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. JUAN CARLOS ROCHA CRUZ  
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

 DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES

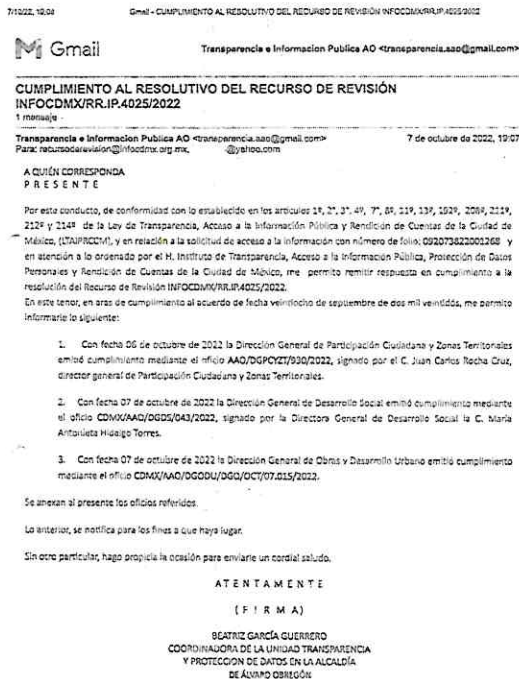
 07 JUL 2022



## EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4025/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio es evidente el cumplimiento a la resolución dictada por este Organismo, ya que la autoridad señalada como responsable dio contestación a la parte solicitante de la información y por ende, atendió lo resuelto por este Instituto; de ahí que, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se puede establecer que la resolución dictada por este Órgano Garante ha sido cumplida en sus términos.

Entonces debe tenerse que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandatado por este Órgano Garante, puesto que atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente. Más aún el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente como fue ordenado en la resolución ya citada por este Organismo, como se advierte del acuse de recibo que se inserta.



En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. **Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones**

(...)

Artículo 166 (...)

**Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

“ ...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

“ ...

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...


**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución



---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.

dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; catorce de noviembre de dos mil veintidós.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

